



EXCMO.
AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES APLICABLES AL ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE COMO CONSECUENCIA DE LA SEQUÍA.

Es una realidad insoslayable que el agua es un recurso comprometido en el ámbito territorial al que se extiende el sistema de abastecimiento de Sevilla y su zona de influencia. Tal realidad se pone de manifiesto no sólo en momentos como los actuales en los que la escasez de lluvias ha generado una notable disminución del agua embalsada, sino en la constatación del carácter cíclico con que se presentan tales periodos de sequía.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el art. 55 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en material de régimen local, y disposiciones concordantes, el Ayuntamiento de Mairena del Alcor aprueba la presente Ordenanza cuyo objeto es dotar a los municipios integrados en el sistema de abastecimiento que EMASESA gestiona de un instrumento jurídico reglamentario que permita la posibilidad de adoptar medidas excepcionales en momentos particularmente difíciles para el suministro de agua a la población. Se trata de establecer un marco de posibles medidas restrictivas entre las cuales poder escoger las que mejor cumplan la finalidad de salvaguardar el abastecimiento de agua en función de la gravedad de la situación.

En virtud de lo anterior, y en el ejercicio de las competencias y de la potestad reglamentaria legalmente reconocida a las Corporaciones Locales, se instrumenta la presente Ordenanza, en cuya virtud se dispone

CAPITULO PRIMERO **Disposiciones Generales**

Artículo 1.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el establecimiento de medidas excepcionales aplicables al abastecimiento domiciliario de agua en situaciones de sequía.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es todo el territorio del municipio de Mairena del Alcor contenido en el área de cobertura de EMASESA.

CAPITULO SEGUNDO **Órganos competentes**

Artículo 3.-

1. El Alcalde, mediante Bandos, establecerá la puesta en vigor de todas o algunas de las medidas previstas en el art. 4 de esta Ordenanza, pudiendo delimitar su ámbito territorial de aplicación cuando ello sea necesario, así como el plazo durante el cual deba extenderse su vigencia.



**EXCMO.
AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)**

2. A fin de conseguir la mejor coordinación en la adopción y aplicación de tales medidas en todo el ámbito territorial del sistema de abastecimiento gestionado por EMASESA, las mismas se someterán a los órganos de Administración de aquella con carácter previo a la publicación de los Bandos respectivos, con el carácter de Propuesta a la Alcaldía.

3. El municipio asignará agentes de la Autoridad a las tareas de vigilancia y control del cumplimiento lo establecido en la presente Ordenanza. EMASESA auxiliará en tales tareas con el personal que sea expresamente designado para ello, que gozará de la condición de colaborador de los Agentes de la Autoridad.

4. Los usuarios del servicio de abastecimiento de agua estarán obligados a prestar toda colaboración a las autoridades y sus Agentes al objeto de permitir la comprobación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO TERCERO Medidas excepcionales, limitaciones y restricciones

Artículo 4.-

En aplicación de la presente Ordenanza podrán adoptarse las siguientes medidas:

PRIMERA.- Prohibición de uso de agua potable en los siguientes supuestos:

- 1.- Riego de jardines, praderas, árboles, zonas verdes y deportivas, de carácter público o privado
- 2.- Riego y baldeo de viales, calles, sendas y aceras, de carácter público o privado.
- 3.- Llenado de piscinas, fuentes y estanques, privados o públicos, que no tengan en funcionamiento sistema de recuperación o circuito cerrado.
- 4.- Fuentes para consumo humano que no dispongan de elementos automáticos de cierre.
- 5.- Lavado con manguera de toda clase de vehículos, salvo si la limpieza la efectúa una empresa dedicada a esta actividad.
- 6.- Instalaciones de refrigeración y acondicionamiento que no tengan en funcionamiento sistema de recuperación do circuito cerrado.

A los efectos de aplicación de esta Ordenanza los consumos anteriores tendrán la consideración de consumos prohibidos.

SEGUNDA.- Imposición de objetivos de ahorro en el consumo en función de los límites porcentuales de ahorro que se determinen por relación a consumos anteriores o estándares. A los efectos de esta Ordenanza los consumos que incumplan los objetivos de ahorro establecidos tendrán la consideración de consumos excesivos.

TERCERA.- Imposición de restricciones al consumo e interrupción del suministro durante las franjas horarias que se determinen. Tales medidas implicarán automáticamente autorización a EMASESA para ejecutar cuantas maniobras en las redes sean necesarias.

CUARTA.- Aplicación de tarifas disuasorias del consumo. Tales tarifas disuasorias podrán establecer bien como tarifas complementarias para consumos excesivos en época, bien como incrementos sobre las tarifas de abastecimiento vigentes, en la cuantía que en cada caso se determine.



**EXCMO.
AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

El producto de la recaudación de tales tarifas disuasorias será objeto de contabilidad independiente con destino a sufragar los gastos extraordinarios derivados de la sequía y a la dotación de la provisión de sequía ordenada por la legislación sectorial contable.

A los efectos establecidos en el presente artículo, Emasesa tramitará un expediente que someterá a la aprobación de su Junta General y posterior autorización de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO CUARTO

Infracciones y Sanciones y Medidas cautelares

Artículo 5.- INFRACCIONES

Se considerará infracción administrativa cualquier acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza y disposiciones que se adopten en el desarrollo de la misma

Las infracciones se calificarán de leves, graves o muy graves, atendiendo a la naturaleza de la limitación o infringida, a su repercusión, al perjuicio causado, a las circunstancias del responsables, al beneficio obtenido y a la reincidencia.

Artículo 6.- SANCIONES

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multa cuya cuantía será la determinada por la Disposición Adicional Única de la Ley 11/1999 de 21 de Abril, de modificación de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 7.- MEDIDAS CAUTELARES

1.- Cuando se detectan consumos de agua que incumplan los objetivos de ahorro que en cada momento se hayan establecido, calificables como excesivos, Emasesa podrá ordenar a costa del usuario de dispositivos limitadores del caudal suministrado.

2.- Cuando se detecten consumos de agua que infrinjan las normas contenidas en la presente Ordenanza y disposiciones que la desarrollen, se podrá proceder a la suspensión del suministro, una vez comprobada la infracción en el correspondiente expediente sancionador. Dicha suspensión no podrá tener una duración superior a 24 horas cada vez que se detecte el consumo irregular.

3.- Al objeto de poder realizar un mejor control y seguimiento de los objetivos de ahorro en el consumo regulados en esta ordenanza, EMASESA podrá reducir los actuales periodos de lectura y facturación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En tanto permanezcan en vigor las medidas excepcionales reguladas en la presente Ordenanza y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de la misma, quedan en suspenso las cláusulas de los contratos de suministro que se opongan a lo establecido en aquellas.